

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS
RAD: 2022_00056_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

1º-JUL.-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 30 JUN. 2022, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO, FECHA DE CREACION Del 30 JUNIO 2021
3. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVIA A LA REMISIÓN DE LA DEMANDA
4. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN LA LEY 2213 DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL LA LETRA DE CAMBIO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS
RAD: 2022_00056_00

AUTO INTERLOCUTORIO No:007 III TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio sin número y de fecha de creación del 30 de junio de 2021 proveniente de su deudor **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** por lo cual la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA COOCREDISAR** identificada mediante Nit **900361817-3**, representada legalmente por la señora Silvana Aragón Molina y en contra de la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número de fecha de creación del 30 de junio de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital: La suma de TREINTA y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA y NUEVE MIL PESOS (\$38.569.000), moneda legal Colombiana.
- Por concepto de interés corriente: los intereses de plazo al 1.5%
- Por concepto de interés moratorio: al 2.5% mensual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

1. **ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad líquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
 2. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el artículo 8° de la Ley 22133 de 2022 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.
 3. **CORRER TRASLADO**, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.
-
5. **RECONOCER EN CALIDAD DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN** a la abogada JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO, identificada por medio de la cédula de ciudadanía **C.C.39.089.429** y **T.P 67.230** del **C.S. de la J.** para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No 048 Fecha: 8-JUL-2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS
RAD: 2022_00056_00

AUTO INTERLOCUTORIO No:008 III TRIMESTRE 2022

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario de la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **26.926.011** en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

Se constata que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa y dicha calidad es demostrada con el certificado de asociación del demandado como socio a la cooperativa.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO de la cooperada **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **26.926.011** las cuales son devengadas en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de CINCUENTA y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 57.853.500).

3.COMUNICAR al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignado a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **COOPERATIVA COOCREDISAR** identificada mediante Nit **900361817-3** lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hermes de Jesus Hernandez Vives', written in a cursive style.

**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS
RAD: 2022_00056_00

Oficio No. 0396

Señor:
PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
SANTA MARTA, MAGDALENA
E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 7 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ 1 .DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO de la cooperada **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.926.011 las cuales son devengadas en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de CINCUENTA y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 57.853.500).

3.COMUNICAR al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignado a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **COOPERATIVA COOCREDISAR** identificada mediante Nit **900361817-3** lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto y oficio de la referencia. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co


ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA